

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ
SOSA**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

**SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAX., A 10 DE JULIO DEL 2026
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA**

**LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe Diputada Melina Hernández Sosa, integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Acompaño al presente de manera impresa y digital la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 RESPECTIVAMENTE DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
10 JUL 2026
13:19h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

ATENTAMENTE

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

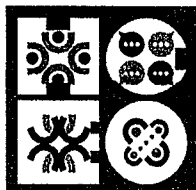


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ
SOSA**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación

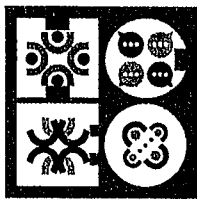
LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

ATN'T. DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

Quienes suscriben, Diputadas Melina Hernández Sosa, Diputada Eva Diego Cruz y Elvia Gabriela Pérez López integrantes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para efectos de su discusión y en su caso aprobación, de la siguiente **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 RESPECTIVAMENTE DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA"**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el rostro de una niña que llora se revela la verdad más honda: la infancia no es un territorio de silencio, sino un universo de voces que claman ser escuchadas. Hace unas semanas, un video nos mostró a una pequeña que suplicaba no volver con su padre porque la tocaba. Esa súplica, dolorosa,



nos recuerda que la niñez no puede ser reducida a objeto de tutela, sino reconocida como sujeto pleno de derechos.

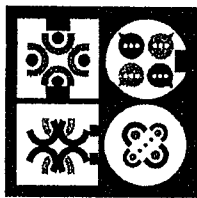
La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo Directo en Revisión 5806/2025, reafirmó que las infancias deben ser escuchadas. No como un gesto de benevolencia adulta, sino como un mandato jurídico y ético. Escuchar a los niños es escuchar el porvenir.

Por ello, presento la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 19 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, estableciendo que:

- En procedimientos jurisdiccionales o administrativos que los afecten, además de observarse las garantías del debido proceso, deberá garantizarse su derecho a ser escuchados mediante mecanismos adecuados, accesibles y especializados.
- La autoridad deberá fundar y motivar expresamente la forma en que dicha opinión fue considerada para la resolución correspondiente, atendiendo la edad, madurez y autonomía progresiva de cada niño o adolescente.

Este paso no es menor. La historia del derecho internacional nos muestra que durante gran parte del siglo XX los menores fueron vistos como seres a proteger, pero no como voces a considerar. La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 transformó esa visión: los reconoció como titulares plenos de derechos humanos, con dignidad y autonomía progresiva.

En México, la reforma constitucional de 2011 consolidó este paradigma, obligando a todas las autoridades a promover, respetar y garantizar los



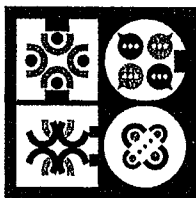
derechos humanos. Sin embargo, aún persisten obstáculos: la voz de los menores suele quedar como formalidad procesal, sin incidencia real en las decisiones que afectan su vida.

El interés superior de la niñez exige que su palabra sea parte esencial de la justicia. No basta con decidir por ellos; es necesario decidir con ellos. La autonomía progresiva nos recuerda que cada niño, cada adolescente, posee una capacidad única de comprender y expresar, que debe ser valorada con sensibilidad y rigor.

Escuchar a la infancia es sembrar futuro. Es reconocer que la justicia no se construye en el silencio, sino en el diálogo entre generaciones. Esta iniciativa busca que Oaxaca sea ejemplo de un Estado que abre sus puertas a la voz de los niños, porque en su palabra habita la verdad más pura y la esperanza más duradera.

La Observación General número 12 del Comité de los Derechos del Niño nos recuerda que el derecho a ser escuchado no es un adorno del proceso, sino el pilar que sostiene la arquitectura de la Convención. Escuchar significa abrir espacios donde la infancia pueda desplegar sus pensamientos sin miedo; considerar sus palabras implica darles peso en la balanza de la justicia y explicar con claridad cómo se integran en la decisión final.

En el ámbito nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el interés superior de la infancia exige que la participación de los menores sea auténtica, no una sombra formal. La voz de un niño no



puede ser reducida a trámite: debe ser analizada, valorada y reflejada en la resolución con fundamento y motivación.

La propuesta que hoy se presenta se nutre de este principio: el derecho a ser escuchado adquiere sentido real cuando la autoridad reconoce que la palabra infantil puede revelar violencia, abuso, negligencia o cualquier circunstancia que amenace la integridad del menor. Escuchar es proteger; valorar es prevenir.

El Estado mexicano, en todas sus dimensiones, tiene una responsabilidad reforzada: resguardar a los menores que denuncian situaciones de riesgo. Esta obligación no nace solo del interés superior de la infancia, sino también del deber general de prevención consagrado en el artículo primero de la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos.

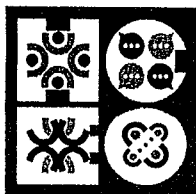
4

La protección plena exige que cada expresión de un niño sea atendida con mirada preventiva, sin minimizarla, sin desacreditarla, sin retrasar la respuesta. Porque en cada palabra infantil puede latir una advertencia, y en cada advertencia, la posibilidad de salvar una vida.

Con esta modificación se refuerza la protección completa de los derechos de los menores y se alinea la normativa nacional con los estándares internacionales en derechos humanos.

Para mayor claridad se coloca el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA



Artículo 75. ...

I. al XIV. ...

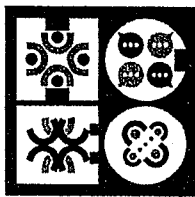
- XV.** Establecer medidas de protección a niñas, niños y adolescentes indígenas y afroamericanos que por razones de riesgo hayan sido desplazados de su comunidad, sin despojarlos de su lengua, vestimenta o manifestaciones culturales.

SIN CORRELATIVO

Artículo 75. ...

I. al XIV. ...

- XV.** Establecer medidas de protección a niñas, niños y adolescentes indígenas y afroamericanos que por razones de riesgo hayan sido desplazados de su comunidad, sin despojarlos de su lengua, vestimenta o manifestaciones culturales, y
- XVI.** **Garantizar que las opiniones de niñas, niños y adolescentes sean debidamente tomadas en cuenta en los asuntos que les afecten, debiendo la autoridad fundar y motivar expresamente en la resolución correspondiente la forma en que dichas opiniones fueron valoradas y consideradas, de conformidad con su edad, madurez y desarrollo evolutivo.**



Artículo 77. ...

I. al V. ...

VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos. Así como, evitar la repetición de interrogatorios o diligencias.

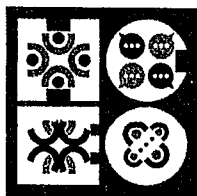
SIN CORRELATIVO

Artículo 77. ...

I. al V. ...

VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos. Así como, evitar la repetición de interrogatorios o diligencias, y

VII. En los procedimientos jurisdiccionales o administrativos, además de observarse las garantías del debido proceso, deberá garantizarse su derecho a ser escuchados mediante mecanismos adecuados, accesibles y especializados, permitiéndoles expresar libremente su opinión, la cual será valorada de conformidad con su edad,



	desarrollo evolutivo, cognoscitivo, grado de madurez y autonomía progresiva.
--	---

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 RESPECTIVAMENTE DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA"**, para queda como sigue:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

7

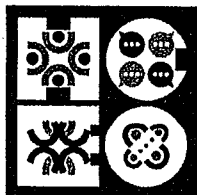
DECRETA

ÚNICO. -SE ADICIONA UNA FRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 RESPECTIVAMENTE DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA. para quedar como sigue:

Artículo 75. . . .

I. al XIV. . . .

XV. Establecer medidas de protección a niñas, niños y adolescentes indígenas y afromexicanos que por razones de riesgo hayan sido



desplazados de su comunidad, sin despojarlos de su lengua, vestimenta o manifestaciones culturales, y

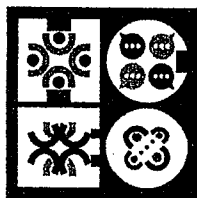
XVI. Garantizar que las opiniones de niñas, niños y adolescentes sean debidamente tomadas en cuenta en los asuntos que les afecten, debiendo la autoridad fundar y motivar expresamente en la resolución correspondiente la forma en que dichas opiniones fueron valoradas y consideradas, de conformidad con su edad, madurez y desarrollo evolutivo.

Artículo 77. ...

I. al V. ...

VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos. Así como, evitar la repetición de interrogatorios o diligencias, y

VII. En los procedimientos jurisdiccionales o administrativos, además de observarse las garantías del debido proceso, deberá garantizarse su derecho a ser escuchados mediante mecanismos adecuados, accesibles y especializados, permitiéndoles expresar libremente su opinión, la cual será valorada de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, grado de madurez y autonomía progresiva.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan al presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, a 10 de julio de año 2026.

RESPETUOSAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

DIP. EVA DIEGO CRUZ